



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 26 Secc. VI

Lunes 31 de marzo de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG40/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG40/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES Y LA LISTA DE RESERVA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEE y PC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

PEEPJL 2025

Reglamento de Elecciones

Reglamento Interior

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas"*.
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma del Poder Judicial del estado de Sonora.
- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta cuatro Magistraturas Regionales de Circuito, hasta la

mitad de las personas Juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.

- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Sonora"*.
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales*

Página 3 de 36

para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

- XVI. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- XVII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0433/2025, IEEyPC/PRESI-0434/2025, IEEyPC/PRESI-0435/2025 e IEEyPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XVIII. Con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XVII, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIX. Mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XVI.
- XX. Mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de

Página 4 de 36

la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

- XXI. Mediante oficio número IEEPC/DEOYLE/014/2025 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE una vez que concluyó el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, rindió un Informe a la COYLE en el que se detalla lo siguiente: el listado de personas que se les invitó a participar en el procedimiento; el listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención señalándose quienes manifestaron su interés en participar y quienes expresaron no tener intención de participar; así como el listado de personas que no respondieron la invitación para participar en el procedimiento de designación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.
- XXII. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*.
- XXIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.
- XXIV. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el PEEPJL 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales,

Página 5 de 36

conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención, Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII; 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero y 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Página 6 de 36

4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la jornada electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
8. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

10. Que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:

- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
- iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

11. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

12. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

13. Que el artículo 7 de la precitada Convención, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- II. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- III. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- IV. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer

- de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- V. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - VI. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - VII. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - VIII. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
14. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
15. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
16. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
17. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

18. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejero o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

19. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.

20. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

22. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.

23. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás

mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

24. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

25. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho

órgano legislativo.

26. Que en los artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de reforma al Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y

Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

27. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora y que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales previstas en la

referida Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

28. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

29. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán, restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que si serán retribuidas.

30. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

31. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

32. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

33. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

34. Que el artículo 112 de la LIPEES, señala que el IEEyPC tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado de Sonora.
35. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
36. Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señala que el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
37. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
38. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Jueces y Jueces, la elección se realizará por

círculo o distrito judicial.

39. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
40. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección;
- Convocatoria y postulación de candidaturas;
- Jornada electoral;
- Cómputos y sumatoria;
- Asignación de cargos, y
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración

de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

41. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

42. Que el artículo 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

"I...

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V a la XI...

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley."

43. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el

artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y que el IEEyPC tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeras y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

44. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley; y finalmente, que el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.

45. Que el artículo transitorio Tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

46. Que el artículo transitorio Décimo Quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

47. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, y que tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

48. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que los citados Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025, en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, quedando de la siguiente manera:

- a) En la primera se votará por tres magistradas y magistrados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en los cuales de éstos tres cargos, dos serán ocupados por dos mujeres y una por hombre.
- b) En la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los cuales de estos cinco cargos tres serán ocupados por mujeres y dos por hombres.
- c) En la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, en los cuales, de estos tres cargos, dos serán para mujeres y una por hombre.
- d) Y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces, en los cuales de estos treinta y nueve cargos veintiocho serán para mujeres y veintidós para hombres.

49. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 16 y 17 de los citados Lineamientos.

50. Que el artículo 3 de los Lineamientos, establece que para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los referidos Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bámum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas,

Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

51. Que el artículo 4 de los Lineamientos, dispone que las oficinas municipales se integrarán por una o dos personas, conforme a lo siguiente:

- a) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Altar, Arizpe, Bámum, Cumpas, Empalme, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Nacoziari de García, Santa Ana, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, se integrarán por dos personas; y
- b) Las oficinas municipales que se instalarán en los municipios de: Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se integrarán por una persona.

El Consejo General nombrará a las personas integrantes de las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.

52. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.
2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales."

53. Que el artículo 8 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC con apoyo de las áreas establecidas en el artículo 5 de los referidos Lineamientos, a través de la DEOYLE, llevará a cabo la invitación vía correo electrónico o por cualquier medio digital, del presente procedimiento de designación para la integración de las oficinas municipales que se instalarán para el PEEPJL 2025, con motivo de la

elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, dirigido a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales en los cargos referidos en el artículo 7, numeral 2 de los citados Lineamientos; lo anterior, a fin de hacerlo de su conocimiento, promover y motivar el interés para que participen en este proceso de elección judicial, quienes tendrán el plazo establecido en el cronograma de actividades respectivo, para manifestar su interés en participar.

54. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que las personas aspirantes del procedimiento deberán hacer del conocimiento del IEEyPC, su interés o no de participar en el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a través del "Formato de manifestación de intención" (FDOM-1), el cual será enviado junto con la invitación, vía correo electrónico o por cualquier medio digital.
55. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC habilitará un Sistema de Registro en Línea para que las personas aspirantes del procedimiento puedan realizar su registro, mediante usuario y contraseña proporcionado por el IEEyPC, una vez que se reciba su manifestación de intención con interés en participar en el procedimiento de designación.

El Sistema de Registro en Línea se encontrará disponible durante el periodo de registro para la carga y/o sustitución de documentos, y se cerrará para cada persona aspirante al momento en que finalice el registro correspondiente, por lo que, en caso de que la persona aspirante resultara designada, se le aperturará el referido Sistema de Registro en Línea para efectos de cargar la Constancia de Situación Fiscal con datos actuales y la Clave Única de Registro de Población certificada.

56. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que una vez concluido con el registro descrito en el artículo anterior, se generará el acuse de registro, el cual contendrá lo siguiente: a) Folio de registro; b) Nombre completo de la persona aspirante; c) Municipio de residencia; y, d) Detalle de los documentos cargados.
57. Que el artículo 13, párrafo primero de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las personas aspirantes, la carga de los documentos descritos y la veracidad de la información proporcionada.
58. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que, concluido el periodo de registro, la Secretaría Ejecutiva, a través de la función de la Oficialía Electoral dará fe de la cantidad de personas aspirantes registradas y elaborará el Acta Circunstanciada correspondiente. Por su parte, aquellas personas que manifesten no tener interés de participar en el procedimiento de designación para el PEEPJL 2025, podrán hacerlo del conocimiento a través del propio Formato "manifestación de intención" (FDOM-1) el cual deberá contener un apartado específico para tal efecto y, asimismo, en caso de que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de designación dentro del plazo y

términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de designación.

59. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que una vez que haya concluido el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, la DEOYLE deberá rendir un Informe a la COYLE en el que se detalle lo siguiente:

- Listado de las personas que se les invitó a participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

- Listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención dividido en: las personas que manifestaron expresamente su interés en participar en el procedimiento de designación y las personas que expresaron no tener intención de participar en el procedimiento de designación; en ambos casos deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

- Listado de personas que no respondieron a la invitación para participar en el procedimiento de designación, el cual deberá contener los siguientes datos: municipio, cargo que desempeñó, nombre completo y género.

Asimismo, la COYLE ordenará la publicación de la lista de las personas aspirantes del procedimiento que realizaron su registro, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, para conocimiento público, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género.

60. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier

agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;

- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

61. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales del PEEPJL 2025, las personas aspirantes deberán cumplir con la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención; (FDOM-1)
- II. Cédula de registro de la persona aspirante, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General; (FDOM-2)
- III. Copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente, constancia digital expedida por el INE, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia digitalizada del comprobante de domicilio que corresponda al municipio por el que participa con vigencia de tres meses previos al periodo de registro; de no ser originaria u originario del municipio respectivo, deberá acreditar la residencia efectiva de al menos cinco años anteriores a su designación, con alguno de los siguientes documentos, según sea el caso:
 - a) La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia siempre y cuando de la misma se desprenda el tiempo de residencia en dicho domicilio, salvo que el domicilio asentado en la solicitud de registro de la persona aspirante no corresponda

Página 23 de 36

con el asentado en la propia credencial;

- b) Original de constancia expedida por autoridad competente con la que acredite tener residencia en el municipio; o
- c) Recibo de luz, agua o teléfono en original, a nombre de la personas aspirante, o en caso de encontrarse a otro nombre, deberá coincidir con el domicilio de la credencial para votar.

V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que apruebe el Consejo General, en el cual la persona interesada señale: (FDOM-3)

- a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local;
- e) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

VI. Formato 3 de 3 contra la violencia, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (FDOM-4)

VII. Constancia de Situación Fiscal con datos actuales, legible en impresión reciente, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (No se trata de la Cédula de Identificación Fiscal), en formato PDF.

Página 24 de 36

VIII. Clave Única de Registro de Población Certificada (Se trata de la CURP obtenida desde el portal del RENAPO), en formato PDF.

62. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el artículo 16 de los referidos Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

"a) Al INE que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, se verifique que las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

b) A la Fiscalía General de Justicia, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

c) Al Supremo Tribunal de Justicia, para efecto de que lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

d) Al Tribunal Estatal Electoral, para solicitarle que realice una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución y/o sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito electoral) conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será la sentencia y/o resolución y el Auto donde cause ejecutoria la misma.

e) Al Tribunal de Justicia Administrativa, para solicitarle que lleve a cabo una

Página 25 de 36

búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico tener resolución firme donde haya sido sancionada por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (en el ámbito administrativo), conforme lo establecido en el artículo 17, fracción III de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente, que en su caso, será copia certificada de la resolución y el Auto que le dé la categoría de cosa juzgada.

f) Al Registro Civil de Sonora, para efecto de que, lleve a cabo una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de que, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentren enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sonora conforme lo establecido en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local, deberá remitir al IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

La Presidencia de la Comisión de Organización, a través de la Secretaría Ejecutiva solicitará lo siguiente:

a) Verificar e informar si las personas aspirantes fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad en los últimos tres años; además, si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación;

b) Que a través de la función de Oficialía Electoral del IEEyPC, se verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y

c) Verificar si la persona aspirante es presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento."

63. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que la COYLE deberá aprobar los listados de las personas que cumplen y que no cumplen con los requisitos legales y documentales.

64. Que el artículo 20 de los Lineamientos, dispone que se realizará la publicación en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, de los listados de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos para participar como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, la cual tendrá la siguiente información:

- a) Municipio;
- b) Número de folio;
- c) Género

Página 26 de 36

65. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la DEOYLE, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en su caso, la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General.

Únicamente se tomarán en cuenta a las personas que habiendo sido designadas como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, secretarías técnicas e incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y que hayan manifestado su intención de participar, que se hayan registrado y sigan cumpliendo con los requisitos legales y documentales previstos en este procedimiento.

66. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que en la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.

67. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

68. Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.

69. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025, a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el Estado.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

70. Que dentro del procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Envío de invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar.	26 de febrero de 2025
Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	27 de febrero al 01 de marzo de 2025
Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación.	27 de febrero al 03 de marzo de 2025
Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, y se ordena su publicación.	09 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el PEEPJL 2025.	12 de marzo de 2025

71. En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEEyPC/DEOYLE/014/2025 de fecha ocho de marzo del presente año, la DEOYLE una vez que concluyó el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, rindió un informe a la COYLE en el que se detalla lo siguiente: el listado de personas que se les invitó a participar en el procedimiento; el listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención señalándose quienes manifestaron su interés en participar y quienes expresaron no tener intención de participar; así como el listado de personas que no respondieron la invitación para participar en el procedimiento de designación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.

Del referido Informe, se advierte que fueron enviadas 633 invitaciones para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas y a las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el

procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en los municipios de: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bámuc, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, todos del estado de Sonora.

Asimismo, del total de 633 invitaciones enviadas, 275 personas participaron en el procedimiento de designación y 358 no participaron.

Ahora bien, como parte de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y en atención a lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos, la Presidencia del IEEyPC mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0433/2025, IEEyPC/PRESI-0434/2025, IEEyPC/PRESI-0435/2025 e IEEyPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.

En ese sentido, con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en las que mencionan que no se encontraron personas aspirantes a designarse como integrantes de las oficinas municipales del listado respectivo, que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

De igual forma, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos

políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.

72. Por su parte, se tiene que mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, respecto al cumplimiento de los requisitos antes citados. Del resultado de la referida verificación, se advirtió que diversas personas se encontraban en supuestos tales como:

- a) 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022; y
- b) 45 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Ahora bien, el artículo 146 de la LIPEES establece que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k) y, por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

Para los efectos anteriores, el artículo 18 de los Lineamientos, dispone que el IEEyPC que, para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de los Lineamientos, la Presidencia de la COYLE, por conducto de la Presidencia del Consejo General, deberá solicitar lo siguiente:

- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente. Incisos a) y b) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación. Inciso g) del artículo 16 de los Lineamientos.
- Que verifique e informe si las personas aspirantes han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos (Inciso h) del artículo 16 de los Lineamientos), o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación. (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes si actualmente se encuentran registradas en el padrón de personas afiliadas en algún partido político nacional (no vinculado a ningún requisito formal).
- Que verifique e informe si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Inciso e) del artículo 16 de los Lineamientos.

- Que verifique e informe si las personas aspirantes no cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE. (no vinculado a ningún requisito formal).

En ese sentido, de la información proporcionada por el INE mediante el citado oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, resulta que ninguna de las personas enlistadas se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de los requisitos legales señalados en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 15 de los Lineamientos.

Por cuanto hace a que, 12 personas fueron representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de diversos partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2022, y 45 en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, dichos supuestos no se encuentran dentro de los requisitos legales establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, por lo que, al no ser requisitos legales para el cargo, este IEEyPC no puede imponerlos como requisitos más allá de los previstos por la norma.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente con respecto a los requisitos de elegibilidad, que no deben imponerse mayores requisitos que aquellos previstos en la norma (en el caso concreto, en la LGIPE y en la LIPEES), ello bajo el principio de legalidad y de certeza.

Sobre esto último, es orientador el principio que opera en el caso de candidaturas para el Poder Judicial Local previsto en el artículo 373, párrafo segundo de la LIPEES, el cual mandata que: "La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado".

No debe soslayarse que, se invitó a personas que participaron en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo una convocatoria en la que se establecieron los mismos requisitos para el cargo, de manera tal que, sólo queda corroborar si los siguen cumpliendo. El objetivo de los Lineamientos no fue establecer mayores requisitos para el cargo, puesto que las personas invitadas para participar en el PEEPJL 2025, no podrían satisfacerlos por no haberse requerido en su participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En conclusión, las 57 personas enlistadas en el resultado de la verificación realizada por el INE continuaron participando en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, en virtud de que cumplen con los requisitos legales establecidos en los artículos 100 de la LGIPE, 146 de la LIPEES y 16 de los Lineamientos.

73. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-166/2025

de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si funcionan como presidentes o presidentes municipales, síndicos o síndicos, regidores o regidores de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que 1 (una) persona aspirante a integrante de oficina municipal que concluyó su registro en el procedimiento de designación, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

74. En ese sentido, la COYLE en fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*, en el cual se señaló que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; se determinó que un total de 211 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 29 personas no cumplieron con los citados requisitos.

75. Ahora bien, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOYLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos.

En dichos términos, la COYLE en fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con las propuestas de las personas integrantes de las oficinas municipales, y la Lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.

Por su parte, el Dictamen referido contiene lo siguiente:

- Las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las 57 oficinas municipales que se instalarán en el PEEPJL 2025.

Página 33 de 36

- La integración de la Lista de reserva.
- La descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación.

Bajo las condiciones señaladas con anterioridad, la COYLE presenta a este Consejo General, el Dictamen que contiene la propuesta de personas para integrar las 57 oficinas municipales, en términos de lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos y en el Acuerdo CG18/2025 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, así como la Lista de reserva, y el cual incluye todas las etapas del procedimiento de designación llevado a cabo a través de una invitación a las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas y a las personas que se encuentran en Lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, conforme a lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos.

También se observa que, la integración de las oficinas municipales contenida en el Dictamen elaborado por la DEOYLE garantiza el principio constitucional de paridad de género en la conformación de las listas de propuestas de integración, donde resulta aplicable.

76. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación y que no fueron designadas como integrantes de las oficinas municipales, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

77. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

Página 34 de 36

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el Dictamen con la propuesta de la COYLE, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el PEEPJL 2025, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba publicar la Lista de reserva con los nombres y municipios de residencia de las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación y que no fueron designadas como integrantes de las oficinas municipales, misma que se encuentra dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final, conforme al **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique a las personas designadas, así como a las que integran la Lista de reserva, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo, y en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

CUARTO. - Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales mediante el presente Acuerdo, ejercerán funciones a partir de su toma de protesta, en los términos del artículo 24 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

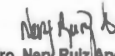
QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la integración de las oficinas municipales aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

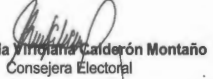
SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

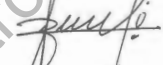
OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

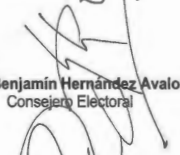
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión extraordinaria, celebrada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste**

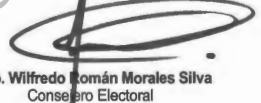

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

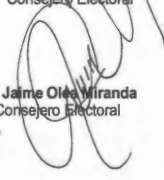

Mtra. Anna Lorena Alonzo Veldivía
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yvonne Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavari Siordia
Secretario Ejecutivo



2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
LOCAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL CON LA PROPUESTA DE PERSONAS PARA INTEGRAR LAS OFICINAS MUNICIPALES, Y LA LISTA DE RESERVA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

Fundamentación.

1º, párrafos primero y tercero, 4º, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VI, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5 fracción IV, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 7 de la Convención, Estados Partes; 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios Segundo, Tercero y Noveno de la Ley 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado; 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 130, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 130 BIS, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracciones II, III, IV y XII, y segundo, 385, párrafo tercero y 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios Tercero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto; 22, fracción IX del Reglamento Interior; 13, fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos.).

Motivación.

Que los diversos numerales 148 y 152, en relación con el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, mandatan que los consejos distritales y municipales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos y ayuntamientos.

De igual manera señala que el IEEPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos antes mencionados; así como en los artículos 152 a 155 que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la LIPEES



2025

ELECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
LOCAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio del último Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEES, se otorga la facultad al IEEPC para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas, las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

Asimismo, el veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral (COYLE) emitió el Acuerdo IEE/COYLE/003/2025 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para el procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para su aprobación, en su caso, mismo que fue aprobado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, por el Consejo General mediante Acuerdo CG26/2025.

Considerando que el artículo 22 de los referidos Lineamientos, establece que la COYLE aprobará el Dictamen que al efecto elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el cual contendrá las propuestas de las personas para ser designadas como integrantes de las oficinas municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 (PEEPJL 2025), en su caso la integración de la lista de reserva, así como la descripción de las actividades realizadas en el procedimiento de designación, y lo presentará a consideración del Consejo General, para que en su caso, apruebe la designación.

Inscripción de personas aspirantes.

La invitación fue dirigida a la ciudadanía que participó en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 correspondientes a los municipios de las cincuenta y siete oficinas municipales que se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bécum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamin Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacoziari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiérego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.



2025 ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL LOCAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Durante el periodo comprendido del veintiséis de febrero al ocho de marzo de dos mil veinticinco, el IEEyPC a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la Unidad de Informática, la Dirección del Secretariado, la Dirección de Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevó a cabo una serie de actividades del procedimiento, tales como llamadas telefónicas, captura y revisión de expedientes, actualización de correos de las personas aspirantes, a través de la página de internet del IEEyPC: <https://consejeros.iesonora.org.mx/simco/inicio>.

Del total de las seiscientos treinta y tres (633) invitaciones enviadas, doscientos setenta y cinco (275) personas aspirantes concluyeron con su registro, para pasar a la validación de sus expedientes.

Validación de expedientes.

La persona registrada como aspirante, quedó sujeta a la validación de los documentos realizada por el personal designado del IEEyPC, y las personas aspirantes que presentaron alguna omisión durante el procedimiento registro, fueron notificadas a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y tuvieron la posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual, se otorgó un plazo de dos (7) días, para que pudieran subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.

En ese sentido, personal del IEEyPC procedió a la revisión de cada uno de los expedientes de las personas aspirantes que tenían omisiones, bajo la coordinación de la Dirección del Secretariado.

De igual manera, durante este periodo de validación, se estuvieron atendiendo todas las consultas de las personas aspirantes que tenían dudas en cuanto a los requisitos o la documentación que tenían que presentar, o bien, dudas técnicas sobre el Sistema de Registro en Línea. La atención de dichas consultas se realizó mediante vía telefónica y de modo presencial.

Integración de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales.

Concluidas las etapas de inscripción de personas aspirantes y de validación de expedientes, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral con apoyo de la Unidad de Informática, y conforme lo estipulado en el artículo 20 de los Lineamientos, presentó la lista de las personas aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos previstos en la LGIPE, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), en la LIPEES, así como en los Lineamientos; dicha lista se presentó ante la COYLE, ordenada por municipio según corresponda, número de folio y género, para su aprobación, en su caso.



2025 ELECCIONES DEL PODER JUDICIAL LOCAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, remitió a la COYLE el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.

De la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que 1 (una) persona aspirante a integrante de oficina municipal que concluyó su registro en el procedimiento de designación, se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

En ese sentido, como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y documentales realizada por el personal designado del IEEyPC; el resultado de la verificación del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia de género por parte de las autoridades competentes; así como el resultado de la verificación llevada a cabo por la Secretaría Ejecutiva y por el INE; determinando que un total de 211 personas cumplieron con los requisitos legales y documentales y 29 personas no cumplieron con los citados requisitos.

La COYLE en fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Acuerdo IEE/COYLE/008/2025 "Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2025, y se ordena su publicación".

En esa misma fecha, y en cumplimiento al artículo 20 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC y la Unidad de Informática, realizaron la publicación, en los estados electrónicos y en la página de internet del IEEyPC: <https://www.iesonora.org.mx/consejeros2025> las listas de las personas aspirantes ordenada por: municipio, folio y género, que cumplieron y no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y documentales.



2025

SECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Propuesta de designación de personas integrantes de las Oficinas Municipales Electorales.

Con fecha diez de marzo La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, remitió a la COYLE, un análisis con la valoración curricular y calificación obtenida en el desempeño que tuvieron las personas aspirantes durante su cargo como consejeras y consejeros electorales en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En ese tenor, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, integró la presente propuesta de Dictamen, conteniendo la lista con los nombres de la totalidad de las personas aspirantes que se proponen para ser integrantes de las oficinas municipales, para tal fin, se consideraron aspectos como la historia profesional y laboral, su apego a los principios rectores de la función electoral, así como sus aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, de igual forma, se garantiza el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en la integración de cada uno de las Oficinas Municipales Electorales que se propone mediante el presente Dictamen.

La propuesta de integración, se presenta conforme al número de personas integrantes de cada órgano desconcentrado, en términos de lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LIPEES, de conformidad con el presente Dictamen, que incluye todas las etapas del procedimiento de designación, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las personas aspirantes.

Propuesta de integración de las Oficinas Municipales Electorales:

OFICINA MUNICIPAL ALTAR			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARCOS DE JESUS LOPEZ MONTES	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
2	SILVIA LIZBETH CELAYA PONCE	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL ARIZPE			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	LAURA ELENA RODRIGUEZ ALVARADO	JEFE DE OFICINA	MUJER
2	MIRNA CONSUELO SALOMON HERNANDEZ	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL			



2025

SECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

BÁCUM		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 GINELDA ELIZABETH ANGUIS MURRIETA	JEFE DE OFICINA	MUJER
2 LESLY MARGARITA GARCIA BACASIARI	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ANA LAURA VALDEZ MORALES	JEFE DE OFICINA	MUJER
2 DANIEL ARTURO MONTES MORALES	AUXILIAR DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL CUMPAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 MARTÍN BEDA RAVELO FELIX	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
2 MAYRA YAMILETH DOMÍNGUEZ ACUÑA	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL EMPALME		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 KAREM BOJORQUEZ NAVARRO	JEFE DE OFICINA	MUJER
2 NIURKA MYRINA CARRIZOZA ORTEGA	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JUAN CARLOS RUIZ TORRES	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
2 YADIRA TORRES CRUZ	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL HUATABAMPO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 LIZBETH QUIÑONEZ CORRAL	JEFE DE OFICINA	MUJER
2 JUAN JULIAN ARMENTA RUIZ	AUXILIAR DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL IMURIS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 SILVIA ELENA DUARTE RAMIREZ	JEFE DE OFICINA	MUJER
2 HIRAM DAVID MOLINA GALVEZ	AUXILIAR DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL		



2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

MAGDALENA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JULISSA SALAZAR MARTINEZ	JEFA DE OFICINA	MUJER
2 FRANCISCO JAVIER ACUÑA CRUZ	AUXILIAR DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL NACÓZARI DE GARCÍA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 MARÍA DEL CONSUELO CORTÉS ALMARAL	JEFA DE OFICINA	MUJER
2 ADRIANA SANCHEZ GRIJALVA	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL SAN IGNACIO RÍO MUERTO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JULIO MURILLO SOLIZ	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
2 ALEJANDRA GUZMAN LEYVA	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL SANTA ANA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ANA CAROLINA PERALTA LOPEZ	JEFA DE OFICINA	MUJER
2 YAJAIRA GUADALUPE VALENZUELA YESCAS	AUXILIAR DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL ACONCHI		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 FRANCISCO ORLANDO DOMINGUEZ TRUJILLO	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL ARIVECHI		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ANA DOLORES GAMEZ MIRANDA	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL ÁTIL		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JESUS ANTONIO NAVA ARCE	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL BACADÉHUACHI		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 CUTBERTO BURGOS MORENO	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL BACANORA		



2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

BACERAC		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ALONDRA GUADALUPE GOMEZ OCHOA	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL BACERAC		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 CHRISTIAN IRAN DEL CASTILLO LEON	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL BACOACHI		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 MARIA ZORAYA DOMINGUEZ FIGUEROA	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL BANÁMICHÍ		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 MARIA DEL ROSARIO MARTIN GARCIA	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL BAVIÁCORA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 IRVING ENCINAS LOPEZ	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL BAVISPE		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JUAN MANUEL ROMERO TREJO	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL BENJAMÍN HILL		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ILEANA ABIGAIL CARRANZA AHUMADA	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL CARBÓ		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 RIGOBERTO PERALTA FONTES	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL CUCURPE		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JULISSA JANETH QUEVEDO ENRIQUEZ	JEFA DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL DIVISADEROS		



2025

ELECCIÓN DEL
PODER EJECUTIVO
EN SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 IDALIA JUDITH DUARTE JAIME	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL FRONTERAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 YANARA JANETH ARCOVERDE TORRES	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL GRANADOS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ELDA LOURDES CORONADO DURAZO	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL HUACHINERA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 FRANCISCO JAVIER MONGE VALENZUELA	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL HUÁSBABAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 MARIA GRICELDA DUARTE RAMIREZ	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL HUÉPAC		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ELOY ALFREDO DUARTE	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL LA COLORADA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 AYME SOFIA MORENO REYES	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL MAZATÁN		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 RAFAEL ANGEL ANDRADE GALVEZ	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL NACO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 FRANCISCA RAMONA MEDINA GALAZ	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL NACORÍ CHICO		



2025

ELECCIÓN DEL
PODER EJECUTIVO
EN SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ROSA MARLENE GARCIA MENDOZA	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL ÓNAVAS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ANA DOLORES MUNGUIA DUARTE	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL OPODEPE		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 FRANCISCA GUADALUPE TAPIA ESTRADA	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL OQUITOA		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 KARINA ELIZABETH ESPINOZA AMARILLAS	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL PITIQUITO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 RAMON ANGEL MORALES TRIANA	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL QUIRIEGO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 JOSE JUAN ROJAS GRACIA	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
OFICINA MUNICIPAL RAYÓN		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 OLIVIA ISABEL DELGADO NUÑEZ	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL ROSARIO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 FRANCISCA IRENE LEYVA MUNGARRO	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL SAN FELIPE DE JESÚS		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1 ILSE LORENA QUINTANAR MALDONADO	JEFE DE OFICINA	MUJER
OFICINA MUNICIPAL		

2025 ELECCIÓN DEL
PODER EJECUTIVO
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

SAN JAVIER			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SONIA LIZETT CANALES AYALA	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL SAN MIGUEL DE HORCASITAS		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALONDRA FIMBRES ALTAMIRANO	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL SAN PEDRO DE LA CUEVA		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JESSICA GUADALUPE SALGUERO SILVAS	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL SANTA CRUZ		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	YUSTINN CAROLINA RODRÍGUEZ SALOMÓN	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL SÁRIC		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ESTEFFANY GUADALUPE ROMERO NORIEGA	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL SOYOPA		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	EROY ENRIQUE TRUJILLO AGUAYO	JEFE DE OFICINA	HOMBRE
	OFICINA MUNICIPAL SUAQUI GRANDE		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO FIMBRES	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL TEPACHE		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	KARINA PEÑA IBARRA	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL TRINCHERAS		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	NORMA JATHZIRI MURRIETA MATA	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL		

2025 ELECCIÓN DEL
PODER EJECUTIVO
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

TUBUTAMA			
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALMA MARIA VALDEZ CELAYA	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL VILLA HIDALGO		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	RAMONA AIDE MARQUEZ BACAME	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL VILLA PESQUEIRA		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	FLOR ALEJANDRA DEL CASTILLO ORTIZ	JEFA DE OFICINA	MUJER
	OFICINA MUNICIPAL YÉCORA		
	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	DULCE YADIRA MURRIETA VALENZUELA	JEFA DE OFICINA	MUJER

LISTA DE RESERVA		
MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO
1 ALTAR	LUIS CARLOS REYNA CARRANZA	HOMBRE
2 ALTAR	EDGAR ALEJANDRO ARMENTA LÓPEZ	HOMBRE
3 ALTAR	MARIA DEL REFUGIO TRASLAVIÑA MIRANDA	MUJER
4 ALTAR	FRANCISCO HERNANDEZ NEGRETE	HOMBRE
5 ARIVECHI	BETINA GARCIA TRUJILLO	MUJER
6 ARIVECHI	LUZ IMELDA LÓPEZ CÓRDOVA	MUJER
7 ARIVECHI	PAOLA ALEJANDRA VILLA RUIZ	MUJER
8 ARIZPE	CESAR MOLINA CORELLA	HOMBRE
9 ARIZPE	FRANCISCA NAVARRO DORAME	MUJER
10 ARIZPE	LYDIA MARIA CORDOVA ANDRADE	MUJER
11 ÁTIL	YANELA ANAHI MUÑOZ CELAYA	MUJER
12 BACADÉHUACHI	LARIZA MARIA MORAN AYALA	MUJER
13 BACADÉHUACHI	MARIA CANDELARIA ROMERO ROMERO	MUJER
14 BACADÉHUACHI	VIRGINIA SOLIS ROMERO	MUJER
15 BACANORA	REY BERNARDO PARRA ARVAYO	HOMBRE
16 BACERAC	DAMARI DE JESÚS CHAN MATA	MUJER
17 BACERAC	FRANCISCA ALVEAR ZUBIATE	MUJER
18 BACOACHI	ALEJANDRA DEL CID MALDONADO	MUJER
19 BÁCUM	JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LEYVA	HOMBRE
20 BANÁMICHÍ	FAUSTO FABIAN RAMOS ACOSTA	HOMBRE



2025

SECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

21	BANÁMICHÍ	LUZ DEL CARMEN BARRIOS ESTRADA	MUJER
22	BANÁMICHÍ	PERLA MARISOL RUIZ RODRIGUEZ	MUJER
23	BANÁMICHÍ	SABINE CAROLINA MARTIN BARRIOS	MUJER
24	BAVIÁCORA	LUZ CONSUELO MIRANDA CRUZ	MUJER
25	BAVIÁCORA	REYNA GUADALUPE CORDOVA YANES	MUJER
26	BAVIÁCORA	VALERIA CORRALES FELIX	MUJER
27	BAVISPE	ZUILMA IVETT RUIZ SAMANIEGO	MUJER
28	BENITO JUÁREZ	ALEXANDRA VANESSA VALDEZ MORALES	MUJER
29	BENITO JUÁREZ	EDGAR ANTONIO CHAVARIN GALINDO	HOMBRE
30	BENITO JUÁREZ	KARLA ALEJANDRA MARTINEZ MORALES	MUJER
31	BENITO JUÁREZ	MARTIN JOSE LARRAZOLA ANDUJO	HOMBRE
32	BENJAMÍN HILL	JOSE GABRIEL QUIJADA MURILLO	HOMBRE
33	BENJAMÍN HILL	ALMA GUADALUPE QUIJADA MURILLO	MUJER
34	BENJAMÍN HILL	JUAN ALBERTO DURAN MENDOZA	HOMBRE
35	BENJAMÍN HILL	ANA BELEN COLORES GARCIA	MUJER
36	BENJAMÍN HILL	FRANCISCO LORENZO DE LA CRUZ ENCINAS	HOMBRE
37	BENJAMÍN HILL	ARTEMISA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER
38	BENJAMÍN HILL	MIRIAM GUADALUPE DURAN MENDOZA	MUJER
39	CARBÓ	ISABEL CORDOVA MORENO	MUJER
40	CARBÓ	JOSE JESUS AGUILAR ECHEVERRIA	HOMBRE
41	CARBÓ	LUZ MARIA SIQUEIROS VILLEGAS	MUJER
42	CUCURPE	CECILIA MONTUJO AYON	MUJER
43	CUCURPE	JEOVANA GUADALUPE COTA CAÑEZ	MUJER
44	CUCURPE	TANIA SARAHÍ FIGUEROA ORTEGA	MUJER
45	CUMPAS	ELIZAYANA CANDELARIA MARTINEZ MORENO	MUJER
46	DIVISADEROS	ENRIQUE GRIEGO KINEJARA	HOMBRE
47	DIVISADEROS	SANDRA DEL CARMEN VALENCIA GRIEGO	MUJER
48	DIVISADEROS	LUIS ALEJANDRO VEGA SANCHEZ	HOMBRE
49	DIVISADEROS	MANUEL FERNANDO BEJARANO LOPEZ	HOMBRE
50	EMPALME	JAZMIN LAPRADA GONZALEZ	MUJER
51	EMPALME	CHRISTIAN GABRIEL MENDOZA SANCHEZ	HOMBRE
52	EMPALME	MARIO ALEJANDRO LLANEZ JIMENEZ	HOMBRE
53	EMPALME	MARISOL BRAVO SALAS	MUJER
54	EMPALME	MARTHA ROSARIO OZUNA CASTELLANOS	MUJER
55	EMPALME	MIGUEL ANGEL LLANEZ JIMENEZ	HOMBRE
56	EMPALME	MIRNA ALBERTINA LIERA RIVERA	MUJER
57	EMPALME	OSCAR ULISES CASTRO ESTRADA	HOMBRE
58	EMPALME	SAGRARIO DEL CARMEN MORAGA ARREDONDO	MUJER
59	FRONTERAS	BLANCA AZUCENA MONTANO ROMERO	MUJER
60	FRONTERAS	LIDYANA ALVAREZ VAZQUEZ	MUJER
61	FRONTERAS	AURORA HERNÁNDEZ ARREOLA	MUJER



2025

SECCIÓN DEL
PODER JUDICIAL
DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

62	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NATANAEL MORALES HERNÁNDEZ	HOMBRE
63	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CARLOS ARMANDO SANCHEZ ARREDONDO	HOMBRE
64	GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	KAREN GUADALUPE ABDALA GONZÁLEZ	MUJER
65	HUACHINERA	NYDIA TOSCANO MEDRANO	MUJER
66	HUÁSBABAS	IBAN ENRIQUE BRACAMONTE MONTUJO	HOMBRE
67	HUÁSBABAS	VALERIA ALEJANDRA RIOS MURRIETA	MUJER
68	HUÁSBABAS	MARIA GUADALUPE HIGUERA MARTINEZ	MUJER
69	HUÁSBABAS	AMAIRANI ALEJANDRA MONTAÑO HERNANDEZ	MUJER
70	HUATABAMPO	ALMA LUZ LOPEZ MILLAN	MUJER
71	HUATABAMPO	FRANCISCO MEXIA CAVAZOS	HOMBRE
72	HUATABAMPO	GABRIEL MARTINEZ CAMPOY	HOMBRE
73	HUATABAMPO	GERARDO RODRIGUEZ VERDUGO	HOMBRE
74	HUATABAMPO	INES PAULINA LEYVA VALENZUELA	MUJER
75	HUATABAMPO	IRAIS MARGARITA CRUZ ARMENTA	MUJER
76	HUATABAMPO	JOAQUIN FLORENCIO FELIX ESPINOZA	HOMBRE
77	HUATABAMPO	MARIA DOLORES XX GARCIA	MUJER
78	HUATABAMPO	NAYDELIN MENDIVIL AYALA	MUJER
79	HUATABAMPO	NEREYDA RIVERA RAMIREZ	MUJER
80	HUATABAMPO	SERGIO ANGULO MADRID	HOMBRE
81	HUATABAMPO	ALBERTO ROMAN ANGULO PAREDES	HOMBRE
82	HUATABAMPO	DAVID HURTADO ESQUER	HOMBRE
83	HUATABAMPO	DENISSE MARIA ORTIZ NIEBLAS	MUJER
84	HUATABAMPO	ELDA EREDIA AYALA MENDIVIL	MUJER
85	HUATABAMPO	GAMALIEL ENRIQUE HULL ARMENTA	HOMBRE
86	HUATABAMPO	ROBERTO ANTONIO BARRERAS SORIANO	HOMBRE
87	HUATABAMPO	SALVADOR SERNA CORONADO	HOMBRE
88	HUATABAMPO	SEBASTIAN VALENZUELA ANDUAGA	HOMBRE
89	HUATABAMPO	CARLOS ALFREDO MAAS UC	HOMBRE
90	HUÉPAC	EDITH ROCÍO CONTRERAS NORIEGA	MUJER
91	HUÉPAC	FELIPE HUMBERTO LOPEZ TERAN	HOMBRE
92	HUÉPAC	PATRICIA MARIA LUGO TAKAKI	MUJER
93	HUÉPAC	MARÍA CAROLINA GONZALEZ PEÑA	MUJER
94	ÍMURIS	ELIZABETH VILLA HOLGUIN	MUJER
95	ÍMURIS	GUADALUPE ANEL PELAYO SANCHEZ	MUJER
96	ÍMURIS	LORENA GUADALUPE DUARTE RAMIREZ	MUJER
97	ÍMURIS	SUILMA EDUVIGEN MOLINA ACOSTA	MUJER
98	LA COLORADA	CARLOS ABRAHAM MONROY MUNRO	HOMBRE
99	LA COLORADA	SALMA GISELL VILLAESCUSA VALENCIA	MUJER
100	LA COLORADA	SILVANA VELAZQUEZ AMPARANO	MUJER
101	LA COLORADA	DELMA OLIVIA MOLINA BERNAL	MUJER
102	LA COLORADA	ERNESTO CERVANTES FLORES	HOMBRE



2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

103	MAGDALENA	CARMEN GABRIELA ACUÑA CRUZ	MUJER
104	MAGDALENA	EDUARDO LUNA ARVIZU	HOMBRE
105	MAGDALENA	LUIS ALFREDO MEDRANO TABANICO	HOMBRE
106	MAGDALENA	LUZ CAROLINA PACHECO GARCIA	MUJER
107	MAGDALENA	ZULMA BEATRIZ ROJO TERAN	MUJER
108	MAGDALENA	FRANCISCO ALFONSO ZEPEDA MARTINEZ	HOMBRE
109	MAGDALENA	SERGIO ESQUER REYES	HOMBRE
110	MAZATÁN	LETICIA ELISA LANDAVAZO BURRUEL	MUJER
111	MAZATÁN	MARGARITA BUSTAMANTE X	MUJER
112	NACO	BERENICE FRANCO SABORI	MUJER
113	NACO	FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ	HOMBRE
114	NACO	OSCAR HUMBERTO AMAYA CAMPA	HOMBRE
115	NÁCORI CHICO	CLAUDIA GALAZ MARTINEZ	MUJER
116	NÁCORI CHICO	ANA LUZ GARCIA OROSCO	MUJER
117	NÁCORI CHICO	FRANCISCO JAVIER VARGAS TREVIZO	HOMBRE
118	NACÓZARI DE GARCÍA	CRISTINA SOLORIO ARMENTA	MUJER
119	ONAVAS	ADRIANA JOSE SOTO CARREÑO	MUJER
120	OPODEPE	ITYASARHA GUADALUPE IMPERIAL MEZA	MUJER
121	OPODEPE	JAQUELINE ESTRADA QUIJADA	MUJER
122	OPODEPE	MARTHA ELENA MAHUARI PERALTA	MUJER
123	OPODEPE	RITA ISABEL HERNANDEZ PERALTA	MUJER
124	OPODEPE	SOCORRO MARGARITA LOPEZ MEZA	MUJER
125	OPODEPE	LORENA MARIA PERALTA HERNANDEZ	MUJER
126	OQUITOA	ANA GUADALUPE ORTIZ CHAIRA	MUJER
127	OQUITOA	MIRTAN YARIELA FIGUEROA OLIVAS	MUJER
128	PITQUITO	GUADALUPE GOLTRAN MAZON FIGUEROA	HOMBRE
129	PITQUITO	VERONICA MARTINEZ LEYVA	MUJER
130	PITQUITO	BEATRIZ KARINA MARTINEZ LEYVA	MUJER
131	PITQUITO	SAUL DAVID RUIZ REYNA	HOMBRE
132	PITQUITO	BRITANY GUADALUPE PINO GONZALEZ	MUJER
133	PITQUITO	CHRISTIAN DANIEL CHAVIRA ARAUJO	HOMBRE
134	PITQUITO	MARIA CRISTINA MONTUO UBARI	MUJER
135	QUIRIEGO	MONICA LUCIA ESCALANTE GRACIA	MUJER
136	RAYÓN	YAMILY YESENIA PERALTA RODRIGUEZ	MUJER
137	ROSARIO	ANA MARIA QUIJADA GALLEGOS	MUJER
138	ROSARIO	GILBERTO PEREZ VAZQUEZ	HOMBRE
139	ROSARIO	GRISelda CARAVEO AMAVIZCA	MUJER
140	ROSARIO	GLORIA AZUCENA VALENZUELA ROCHIN	MUJER
141	ROSARIO	JUAN JOSE VALENZUELA ENCINAS	HOMBRE
142	ROSARIO	RUBI MARISOL SANDOVAL VILLA	MUJER
143	SAN JAVIER	BRENDA VERENICE PORTELA ENCINAS	MUJER



2025 ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE SONORA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

144	SAN JAVIER	MIRNA AZUCENA ALDAY ENCINAS	MUJER
145	SAN JAVIER	REFUGIO CRISTINA PORTELA ENCINAS	MUJER
146	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	ANDREA ESTEFANIA CAÑEZ TERAN	MUJER
147	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	EDNA GUADALUPE MUNGUÍA ESPINOZA	MUJER
148	SAN PEDRO DE LA CUEVA	CARMEN VERÓNICA ROMERO QUIJADA	MUJER
149	SAN PEDRO DE LA CUEVA	ENRIQUE NIEBLAS NORIEGA	HOMBRE
150	SAN PEDRO DE LA CUEVA	GLORIA GUADALUPE ENCINAS CÓRDOVA	MUJER
151	SANTA ANA	JOSE SANTANA ROBLES CECENA	HOMBRE
152	SANTA ANA	MARIA DEL CARMEN BERNAL ROMERO	MUJER
153	SANTA CRUZ	CELESTE DAYLEN ANSELMO ISLAVA	MUJER
154	SANTA CRUZ	ELIZABETH DURON GONZALEZ	MUJER
155	SANTA CRUZ	JOCELYNE DOJAQUEZ CELAYA	MUJER
156	SANTA CRUZ	LUCRECIA ROSAS TARAZON	MUJER
157	SANTA CRUZ	EUGENIA EDUVIGES HERNANDEZ ORTEGA	MUJER
158	SÁRIC	MELISSA ROBLES CELAYA	MUJER
159	SUAQUI GRANDE	AMANDA GUADALUPE VALLES CASTILLO	MUJER
160	TEPACHE	MARIA ELENA OCEJO OCEJO	MUJER
161	TRINCHERAS	MONICA ZAYETHZY MURRIETA MATA	MUJER
162	TRINCHERAS	GRACIELA MARIA REYNA GRIJALVA	MUJER
163	TRINCHERAS	BERTHA IVETH MATA MURRIETA	MUJER
164	VILLA HIDALGO	GUADALUPE YADIRA VALENZUELA DURAZO	MUJER
165	VILLA HIDALGO	MANUEL ESTEBAN RIOS CORDOVA	HOMBRE
166	VILLA HIDALGO	MARTHA VARGAS CALVA	MUJER
167	VILLA PESQUEIRA	JESUS MOROYOQUI MORALES	HOMBRE
168	VILLA PESQUEIRA	ANEL ROCIO HUGUEZ VEJAR	MUJER
169	YÉCORA	IRAM IVAN DUARTE GALAVIZ	HOMBRE
170	YÉCORA	LIZETH VALENZUELA LOZANO	MUJER

Ing. Francisco Aguirre González



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV26VI-31032025-933192B8E

